



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
SAN CRISTÓBAL DE
LA LAGUNA



SEGUNDO EJERCICIO DE LAS PRUEBAS SELECTIVAS PARA CUBRIR, MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO-OPOSICIÓN, CINCO (5) PLAZAS DE TÉCNICO/A DE GESTIÓN, FUNCIONARIOS/AS DE CARRERA, ESCALA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL, SUBESCALA DE GESTIÓN, GRUPO DE CLASIFICACIÓN A, SUBGRUPO A2, DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA, INCLUIDAS EN LAS OFERTAS DE EMPLEO PÚBLICO DE LOS EJERCICIOS 2023 Y 2025.

SUPUESTO PRÁCTICO 1

En una ley sectorial X (en este caso ficticia) prevé como infracción grave la producción de ruidos y molestias, previendo una sanción pecuniaria de una multa de 3.000 a 15.000 €. Esta norma sectorial no prevé un plazo máximo en el que debe dictarse y notificarse la resolución sancionadora.

En cuanto a los trámites del procedimiento, dicha ley sectorial no contempla trámites adicionales o distintos a los previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y prevé, en cuanto a la prescripción de infracciones y sanciones, que las infracciones y sanciones tipificadas en dicha ley sectorial prescribirán en la forma y plazos previstos en la legislación sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En el Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, el 01.03.2021 se levanta por el funcionario correspondiente el Acta donde se hace constar que en visita de inspección a la empresa SATURNO, S.L., ese mismo día a las 2:00 a.m. consta un nivel de ruidos superior al permitido en la normativa de aplicación.

Tras la propuesta preceptiva, el órgano competente para iniciar el procedimiento dictó el Acuerdo de Inicio del procedimiento sancionador con fecha de 16.03.2023, que contenía los siguientes extremos:

- a) Identificación de las personas presuntamente responsables.
- b) Los hechos que motivan la incoación del procedimiento, su calificación y las sanciones que pudieran corresponder, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción.
- c) Identificación del instructor y del secretario del procedimiento, con expresa indicación del régimen de recusación de los mismos.
- d) Medidas de carácter provisional que acordadas por el órgano competente para iniciar el procedimiento sancionador, sin perjuicio de las que se puedan adoptar durante el mismo de conformidad con el artículo 56.
- e) Indicación del derecho a formular alegaciones y a la audiencia en el procedimiento y de los plazos para su ejercicio, así como que, en caso de no efectuar alegaciones en el plazo previsto sobre el contenido del acuerdo de iniciación, éste podrá ser considerado propuesta de resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada.

El acuerdo de inicio se notificó al interesado el 22.03.2023. Asimismo, con esa misma fecha se notificó al Instructor del Procedimiento.

Una vez concluida la instrucción del procedimiento, el Instructor formuló una Propuesta de Resolución, que fue notificada al interesado el 25.05.2023, cumpliendo la propuesta todos los requisitos legales pertinentes y proponiéndose la imposición de una sanción por importe de 6000 €, sin que el interesado presentara en la fase de instrucción ni tras la propuesta de resolución alegaciones.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
SAN CRISTÓBAL DE
LA LAGUNA



El órgano competente para resolver considera que es preciso elevar la sanción propuesta de 6.000 a 10.000 € en atención a las especiales circunstancias concurrentes (entendió que, por el horario en el que se constató la infracción, se habían ocasionado gran perjuicio al descanso vecinal), sin notificar este incremento al interesado. Con fecha de 16.06.2023 el órgano competente para resolver dictó la Resolución del procedimiento, que fue notificada al interesado con esa misma fecha, sin que, a lo largo del procedimiento, hubiera mediado suspensión, ampliación válida o interrupción del cómputo aplicable. Dicha resolución puso fin a la vía administrativa.

El 16.07.2023 el interesado interpuso escrito según el cual *“Interpongo recurso de alzada frente a la citada resolución. (...) Alego (...), la prescripción de la infracción así como la caducidad del procedimiento sancionador. También considero que existen irregularidades derivadas del Acuerdo de Inicio y del Acto de resolución del procedimiento.”* Asimismo, en su escrito de interposición de recurso, insta la suspensión de la ejecución del acto impugnado, justificando de manera razonada los perjuicios de imposible o difícil reparación que puede suponer la imposición de la sanción.

El recurso no ha sido resuelto en plazo ni se ha dictado y notificado resolución alguna sobre la solicitud de suspensión.

La Administración ejecutó la sanción con fecha de 4.11.2024.

El interesado presenta escrito el día 5.11.2024 instando la resolución expresa del recurso, alegando la improcedencia de la ejecución de la sanción al haber operado la suspensión por el silencio administrativo derivado de la falta de resolución y notificación de la solicitud de suspensión.

Se solicita del aspirante la emisión de un informe jurídico con propuesta resolución que sirva de base al órgano que ha de decidir sobre la resolución del recurso administrativo y del escrito presentado el día 5.11.2024. (No se solicita que se pronuncien sobre el régimen competencial y no será valorable).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
SAN CRISTÓBAL DE
LA LAGUNA



SEGUNDO EJERCICIO DE LAS PRUEBAS SELECTIVAS PARA CUBRIR, MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO-OPOSICIÓN, CINCO (5) PLAZAS DE TÉCNICO/A DE GESTIÓN, FUNCIONARIOS/AS DE CARRERA, ESCALA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL, SUBESCALA DE GESTIÓN, GRUPO DE CLASIFICACIÓN A, SUBGRUPO A2, DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA, INCLUIDAS EN LAS OFERTAS DE EMPLEO PÚBLICO DE LOS EJERCICIOS 2023 Y 2025.

SUPUESTO PRÁCTICO 2

En el Servicio de Recursos Humanos del Ayuntamiento de La Pitera, municipio sujeto a régimen de gran población, existen los siguientes expedientes sujeto al régimen disciplinario sin tramitación, por orden de entrada:

- El día 1 de agosto de 2024 tiene entrada en el Servicio de Recursos Humanos una comunicación del Director del Área de Fiestas, solicitando *“la apertura de expediente disciplinario al funcionario de carrera don Alfonso, debido a que se ha ausentado dos días de su puesto de trabajo, los días 1 y 2 de julio de 2024, sin justificación, y considero que eso es abandono del servicio.”*
- El 31 de enero de 2025 tiene entrada en el Servicio de Recursos Humanos la comunicación de un Técnico de Gestión, Subgrupo A2, del Área de Recursos Económicos, manifestando que *“el funcionario de carrera don Benito, Técnico de Gestión, Subgrupo A2, de esta Área, ha utilizado datos de un contribuyente que es el ex de su pareja, con varios Auxiliares administrativos como testigos, y además de su oficina han desaparecido 200 cajas de un procedimiento judicial pendiente de su remisión a los juzgados, que estaba a su cargo y no estaba digitalizado”*. Se da la circunstancia de que el funcionario de carrera don Benito es el hermano del Director del Área de Recursos Económicos.
- El 9 de febrero de 2025 tiene entrada en el Registro General de la Corporación una denuncia de un ciudadano contra la funcionaria de carrera doña Carmen, que atiende en los servicios de atención ciudadana, manifestando que *“me gritó cuando me atendió (...) me dio un golpe con su coche de forma intencionada tres horas más tarde (...) solicito que la despidan (...)”*

Usted es un funcionario de carrera que se ha incorporado en dicha Corporación el día 1 de septiembre de 2026 en el Servicio de Recursos, como Técnico de Gestión. El jefe de la dependencia le requiere para que emita informe jurídico en relación a dichos expedientes, que contenga fundamentación jurídica relativa al régimen jurídico aplicable, procedimientos que procedan, trámites, posibles infracciones y sanciones, entre otros, así como consideraciones jurídicas respecto a las alegaciones y solicitudes manifestadas en las denuncias y comunicaciones. (No se solicita que se pronuncien sobre el régimen competencial y no será valorable).

Se solicita de la persona aspirante que emita el informe jurídico.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
SAN CRISTÓBAL DE
LA LAGUNA



SEGUNDO EJERCICIO DE LAS PRUEBAS SELECTIVAS PARA CUBRIR, MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO-OPOSICIÓN, CINCO (5) PLAZAS DE TÉCNICO/A DE GESTIÓN, FUNCIONARIOS/AS DE CARRERA, ESCALA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL, SUBESCALA DE GESTIÓN, GRUPO DE CLASIFICACIÓN A, SUBGRUPO A2, DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA, INCLUIDAS EN LAS OFERTAS DE EMPLEO PÚBLICO DE LOS EJERCICIOS 2023 Y 2025.

SUPUESTO PRÁCTICO 3

La Junta de Gobierno Local de un municipio que está sujeto a régimen de gran población, acuerda iniciar expediente para la contratación del servicio denominado “Mantenimiento y soporte del sistema de gestión tributaria y recaudatoria municipal”, mediante procedimiento abierto.

La Junta de Gobierno Local acuerda la aprobación del expediente de contratación con las siguientes características principales en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante, PCAP):

Valor estimado del contrato: 350.000 €. IGIC excluido.

Sin lotes.

Duración 2 años + 1 año de posible prórroga.

No se prevén modificaciones en el pliego.

Tipo de tramitación: Ordinaria.

El PCAP se publica únicamente en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento, integrado en la Plataforma de Contratación del Sector Público (en adelante, PLACSP). Con el fin de reducir los plazos, no se remite al Diario Oficial de la Unión Europea (en adelante, DOUE), fundamentado en que se tramita un procedimiento abierto simplificado.

En la Mesa de Contratación, en la apertura del Archivo electrónico 1, se constata que uno de los vocales es hermano de la administradora única de LICITICAN S.L., empresa participante en la licitación. El vocal manifiesta que puede actuar con imparcialidad y expresa su intención de continuar y no hubo objeciones.

Concluida la valoración tras la apertura del Archivo electrónico 2 de la oferta económica, la Mesa propone adjudicar el contrato a LICITICAN S.L. y le requiere la documentación previa a la adjudicación. El requerimiento se notifica a través de la PLACSP el 1 de septiembre de 2026. LICITICAN S.L. presenta la documentación el 24 de septiembre de 2026 y alega problemas con la Plataforma y que no pudo presentarlo con anterioridad.

TRIBUTOSOFT S.A., empresa excluida de la licitación por la Mesa de Contratación, interpone recurso contra el acuerdo de exclusión, por considerar discriminatorios los criterios de adjudicación establecidos en el PCAP.

Se solicita de la persona aspirante que emita informe jurídico donde se analicen las siguientes cuestiones, entre otras que considere de interés jurídico:

1º. Adecuación a Derecho del procedimiento utilizado conforme a la normativa aplicable y de las características previstas en el pliego.

2º. Adecuación a Derecho de la publicidad realizada en el procedimiento.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
SAN CRISTÓBAL DE
LA LAGUNA



3º. Analice las cuestiones acontecidas en la Mesa de Contratación y acuerdos a adoptar por el órgano de contratación.

4º. Analice todas las cuestiones y proponga una resolución al recurso interpuesto por la licitadora TRIBUTOSOFT S.A.

5º. Analice y determine qué debe acordar el órgano de contratación en relación a LICITICAN S.L.



SEGUNDO EJERCICIO DE LAS PRUEBAS SELECTIVAS PARA CUBRIR, MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO-OPOSICIÓN, CINCO (5) PLAZAS DE TÉCNICO/A DE GESTIÓN, FUNCIONARIOS/AS DE CARRERA, ESCALA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL, SUBESCALA DE GESTIÓN, GRUPO DE CLASIFICACIÓN A, SUBGRUPO A2, DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA, INCLUIDAS EN LAS OFERTAS DE EMPLEO PÚBLICO DE LOS EJERCICIOS 2023 Y 2025.

SUPUESTO PRÁCTICO 4

Don Juan Pérez fallece en San Cristóbal de La Laguna el 4 de abril de 2025, en estado de casado con doña Concepción Garrido, nacida el 10 de octubre de 1979, de cuyo matrimonio tuvo tres hijos, Alberto, María José y Davinia Pérez Garrido.

Su hijo Alberto murió en el año 2020, dejando como descendientes legales a sus dos hijos, Alfonso y Javier, cuyas edades en el momento del fallecimiento de su abuelo, eran de 20 y 18 años, respectivamente.

Consultado el padrón del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, el causante era propietario desde el 15 de julio de 1995, con carácter privativo, de un inmueble sito en calle La Higuera, 4, del municipio de San Cristóbal de La Laguna, cuya referencia catastral es 0820930CS7501NXXXX, con un valor catastral del suelo de 36.975,73 €, sin que dicho inmueble constituyera su vivienda habitual ni la de ninguno de sus herederos.

Consultada la disposición testamentaria del causante, lega el tercio de mejora a su hija Davinia, sin perjuicio de la cuota viudal usufructuaria y el tercio de libre disposición a su cónyuge superviviente.

Los herederos presentan la documentación para la liquidación del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU, en adelante) el día 3 de octubre de 2025. Además, solicitan la bonificación prevista para las transmisiones lucrativas por causa de muerte, manifestando que sus ingresos anuales por IRPF 2024 son los siguientes:

Obligado tributario	IRPF 2024 (Base imponible.)
Viuda	8.450,00 €
María José	60.423,52 €
Davinia	24.722,51 €
Alfonso	0 €
Javier	0 €

El artículo 26.a) de la Ley del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (LISD) establece que “En los usufructos vitalicios se estimará que el valor es igual al 70 por 100 del valor total de los bienes cuando el usufructuario cuente menos de veinte años, minorando a medida que aumenta la edad, en la proporción de un 1 por 100 menos por cada año más, con el límite mínimo del 10 por 100 del valor total”

Teniendo en cuenta los antecedentes citados, conteste a las siguientes preguntas:

1) Describa las fases del procedimiento que debe seguirse para liquidar el IIVTNU por esta transmisión. ¿Qué plazo tiene el Ayuntamiento para notificar las liquidaciones tributarias por el IIVTNU? ¿Qué ocurre si se rebasa el plazo? Razone la respuesta.

2) Realice el cálculo de cada una de las Liquidaciones del IIVTNU que procedan.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
SAN CRISTÓBAL DE
LA LAGUNA



3) ¿Habrá diferencia entre la cuota líquida y la cuota tributaria de cada uno de los contribuyentes?. Indique sí o no y luego razone la respuesta.

4) Una vez notificada la liquidación del IIVTNU a María José, en el plazo de recurso contra la misma, presenta en el Ayuntamiento una escritura pública de renuncia a la herencia. ¿Qué consecuencias tiene sobre las liquidaciones efectuadas? ¿Y si presenta la renuncia a la herencia siendo su liquidación y las del resto de herederos, firmes?

5) ¿Qué recurso cabría interponer contra las liquidaciones del IIVTNU?. Razone la respuesta.